



## VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 6 de febrero de 2020 por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional** (CUT N° 06482-2020), identificado con RUC N° 20503503639; así como, el Informe Técnico N° 0300-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, emitido el 12 de mayo de 2020, y el Informe Técnico N° D000392-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 23 de septiembre de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través del Oficio N° 216-2020-MTC/20.22.1, recibido el 6 de febrero de 2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (en adelante, el administrado), representado por su Sub Director de Estudios, señor Luis Alberto Chan Cardoso; solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28 A, Vía Los Libertadores (Pámpano), Tramo: Huancavelica - Santa Inés", a ser efectuado por el periodo de nueve (09) meses, en el departamento de Huancavelica, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, así como de territorios comunales;



Que, mediante Oficio N° 050-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitido el 12 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió al administrado las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) Título del proyecto; ii) Objetivos del proyecto; iii) Definición sobre formaciones vegetales; y iv) Detalle y justificación de colecta definitiva; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, a través del Oficio N° 367-2020-MTC/20.22.1, recibido con fecha 28 de febrero de 2020, el administrado remitió el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente, absolviendo la totalidad de observaciones planteadas;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 0300-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, emitido el 12 de mayo de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluyó, entre otros, en lo siguiente: i) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los



requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) El estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos previstos en el cronograma del proyecto, se estima pertinente otorgar la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la elaboración de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto denominado: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28 A, Vía Los Libertadores (Pámpano), Tramo: Huancavelica - Santa Inés”, por el periodo de nueve (09) meses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (03) procedimientos administrativos respecto a los cuales no resultó aplicable la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por el administrado, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;



Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico N° D000392-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 23 de septiembre de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluyó, en forma complementaria, en lo siguiente: i) Las estaciones de muestreo propuestas, se encuentran fuera de territorios comunales; ii) Corresponde incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudios del patrimonio, como parte de las obligaciones, el implementar las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM; así como, las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable, protocolo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y iii) Asimismo, corresponde incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20503503639, como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28 A, Vía Los Libertadores (Pámpano), Tramo: Huancavelica - Santa Inés”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-132**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el titular, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	DNI	Función y/o Especialidad
Felipe Hernán Mendoza Tasayco	07139090	Especialista Ambiental *
Elizabeth Mori Ayulo	42841598	Especialista en Flora
Italo Aberdo Revilla Pantigoso	46040763	Asistente en Flora
Pedro Luis Dávila Maraví	40482255	Especialista Forestal
Letty Edith Salinas Sánchez	07533576	Especialista en Ornitología



Nombres y Apellidos	DNI	Función y/o Especialidad
Jacqueline Hernández Mejía	47486200	Asistente en Ornitología
Diego Vladimir Vásquez Calle	42691864	Especialista en Herpetología
Daniel Alcides Rodríguez Mercado	09979848	Asistente en Herpetología
Juan Grados Arauco	07687442	Especialista en Entomología
César Edgardo Medina Pacheco	43241303	Especialista en Mastozoología
Betsy Dominga Inche Arroyo	46579551	Asistente en Mastozoología

\* El especialista ambiental (responsable) no evaluará ningún grupo taxonómico, ya que su CV no ha sido calificado para la evaluación.

**Artículo 3°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a nueve (09) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; estudio a ser efectuado en el departamento de Huancavelica, en el distrito y provincia de Huancavelica, así como en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna, y en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, de acuerdo a las coordenadas referenciales indicadas en el Anexo 1 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización de estudios del patrimonio otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Artrópodos), para realizar la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28 A, Vía Los Libertadores (Pámpano), Tramo: Huancavelica - Santa Inés", conforme se indica a continuación:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas por especie y por estación de muestreo, en caso no puedan ser identificadas en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares de especies de mamíferos menores, menores no voladores, anfibios y reptiles, en caso no puedan ser identificados en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos del taxón artrópoda, capturados en las trampas propuestas en las metodologías del taxón mencionado.
- ✓ No se coleccionarán en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** El titular se encuentra obligado a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes autorizados.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas de



- acuerdo al Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
  - f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
  - g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
  - h) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
  - i) El cumplimiento de lo indicado en los literales f) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
  - j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
  - k) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
  - l) Cumplir con las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, en caso el titular y su equipo inicien las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas.
  - m) El titular deberá implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

**Artículo 6°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, el ingreso a campo para



la realización de las actividades del proyecto; así como, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones e informes generados a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) El titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



**Artículo 10°.-** Notificar la presente Resolución de Dirección General, el Informe Técnico N° 0300-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF y el Informe Técnico N° D000392-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## ANEXO 1

### “Ubicación de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre”

CÓDIGO	COBERTURA VEGETAL	COORDENADAS UTM - WGS 84 ZONA 18L		
		ESTE	NORTE	ALTITUD (m.s.n.m.)
FF-01	Agricultura costero-andina	498600	8587760	3729
FF-02	Bosque relicto altoandino	491988	8582030	3996
FF-03	Pajonal andino	492643	8549911	4693
FF-04	Pajonal andino	488955	8576171	4367
FF-05	Bofedal	491066	8558308	4595
FF-06	Área altoandina con escasa o sin vegetación	494628	8553913	4885
FF-07	Bofedal	488652	8572485	4440



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, el titular de la autorización deberá **verificar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)</li><li>c. N° de Autorización</li><li>d. Autores</li><li>e. Institución o Empresa</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>g. Marco Teórico</li><li>h. Material y Métodos</li><li>i. Resultados</li><li>j. Discusión</li><li>k. Conclusiones</li><li>l. Bibliografía</li><li>m. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).